



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002<sup>1</sup>, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; mediante oficio N° 2021-027, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2021010121873 del día 5 de abril de 2021, remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS 2015-357946; IUC D-2016-561-802538, en contra del señor JUAN DAVID RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.773, en su condición de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia, para el año 2014, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.
2. Que en razón del Auto N° 02 del 21 de enero de 2021, proferido dentro del proceso disciplinario con radicado IUS 2015-357946; IUC D-2016-561-802538, la Procuraduría Provincial de Rionegro dispuso SANCIONAR con DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE ONCE (11) AÑOS para ejercer función pública en cualquier cargo o función, al señor JUAN DAVID RENDÓN CARDONA, en su condición de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia, para el año 2014.
3. Que el fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, mediante decisión del 2 de marzo de 2021, confirmó la decisión adoptada el 21 de enero de 2021, por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, contra el señor JUAN DAVID RENDÓN CARDONA, en su condición de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia, para el año 2014.
4. Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado según la constancia del 15 de marzo de 2021 allegada por la Procuraduría Provincial de Rionegro.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor JUAN DAVID RENDÓN CARDONA, en su calidad de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia, para el año 2014, conforme a lo antes expuesto.
6. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la

<sup>1</sup> Derogado por la Ley 1952 del 2019 a partir del 1 de julio de 2021

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer efectiva la sanción de **DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **ONCE (11) AÑOS**, al señor **JUAN DAVID RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.385.773**, en su calidad de **alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia**, para el año **2014**, impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, dentro del proceso disciplinario con radicado número **N° IUS 2015-357946; IUC D-2016-561-802538** y confirmada en segunda instancia por la Procuraduría Regional de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **JUAN DAVID RENDÓN CARDONA**.

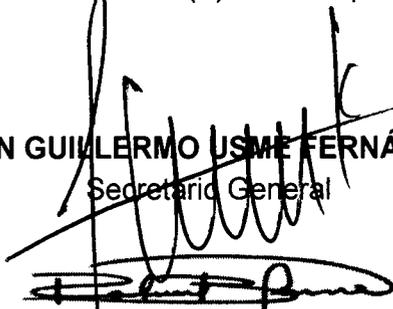
**ARTÍCULO 3°.** Informar de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, a la Procuraduría Regional de Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Argelia, Antioquia.

**ARTÍCULO 4°.** Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

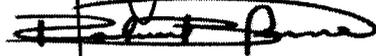
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaría Gobierno	06-04-2021	
Revisó:	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	08-04-2021	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	14-04-2021	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.